

Expediente: 2062/22

Carátula: **JUAREZ NESTOR DANIEL C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **25/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ESTUDIO CONTABLE MARTEAU Y AGUIRRE ASOCIADOS, -SINDICOS

90000000000 - ESTUDIO SANCHEZ ALBORNOZ, MENA Y ASOCIADOS, -SINDICOS

20296398986 - LUQUE, EMILIO SALVADOR-DEMANDADO

20301179805 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A., -DEMANDADO

20133396587 - JUAREZ, NESTOR DANIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 2062/22



H103084723048

JUICIO: JUAREZ NESTOR DANIEL c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - 2062/22

San Miguel de Tucumán, 24 de octubre de 2023

A la presentación efectuada por la parte actora:

1) Atento a las contancias de autos, téngase a la Sindicatura a cargo del Estudio Contable Marteau y Aguirre Asociados, con domicilio en calle San Martín n° 575, piso 2, oficina 13 y a la Sindicatura II a cargo del Estudio Sánchez Albornoz, Mena y Asociados en el domicilio de calle Congreso n° 330, piso 8, oficina C; ambos de esta ciudad, por no presentadas.

2) Atento a las constancias de autos, en cuanto la parte actora no manifestó si opta por suspender el presente procedimiento y verificar su crédito ante el Juez del Concurso de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 21 de la ley 26.086 o si por el contrario opta por continuar la presente causa en este juzgado, se aplica el apercibimiento dispuesto en el punto 10) del proveído del 07/03/2023. En consecuencia, continúe la causa según su estado.

3) Conforme lo dispuesto por el art. 68 del CPL: **ábrase la causa a prueba por el término de CINCO días a los fines de su ofrecimiento. Cada prueba, según su naturaleza, deberá presentarse en un archivo pdf individual a los fines de la formación del respectivo cuaderno (conforme con lo prescripto por el art. 68 in fine del CPL, por el art. 27 de la Acordada 1562/22 de la CSJT y teniendo en cuenta que el formato pdf no debe ser modificado por el Juzgado).**

Asimismo, se hace saber a las partes que el ofrecimiento y producción de los medios de prueba se regirá por el CPL, con las modificaciones introducidas por la ley 9683, aplicándose en lo que resulte pertinente y compatible el CPCC, Ley 9531.

4) Autorízase al funcionario de turno a recepcionar la prueba confesional y/o testimonial conforme lo prescripto por el art. 86 del CPL. GDVC 2062/22

Actuación firmada en fecha 24/10/2023

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.